PwC
República Dominicana

19 de octubre de 2021

Tax and Legal News

Norma General No. 09-2021 Sobre Salidas de Inventario No Facturados

En Resumen

El 18 de octubre de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General No. 09 -2021 Sobre Salidas de Inventario No Facturado (en lo adelante la *"Norma"* o *"Norma 09-2021",* por medio de la cual se establecen los requisitos para que las distintas formas de salidas o faltante de inventario declaradas por el contribuyente.

En adición la Norma 09 -2021 regula las condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para que dichas salidas de inventario no facturadas no constituyan un hecho generador del Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Sobre el procedimiento abreviado para salidas de inventario por causas no controlables, inherentes a la naturaleza o proceso productivo

A los fines de ficales, se considerarán salidas de inventario no facturados las pérdidas de productos perecederos por causas no controlables e inherentes a su naturaleza o proceso productivos. Entre las causas citadas por la Norma se encuentran: *(i) e*vaporación; *(ii) p*érdida de peso por corte; *(iii) d*eshidratación de fruta; *(iv) c*ongelamiento y descongelamiento de pescados, mariscos y carnes.

Conforme el Artículo 5 de la Norma 09 -21, el contribuyente podrá acreditar las mermas de productos perecederos por las causas mencionadas anteriormente, mediante la presentación, dentro de los 60 días del inicio del siguiente periodo fiscal, un informe técnico emitido por un profesional independiente colegiado.

Dicho informe deberá responder a los criterios técnicos y contener la metodología empleada, así como las pruebas realizadas, los registros contables y otros documentos soportes.

En razón al informe técnico rendido, la DGII dictará, mediante acto administrativo, un porcentaje máximo de merma admitido por tipo de bienes.

Observación: El contenido del informe podrá ser impugnado por la DGII en caso de que éste no responda a los requerimiento y normas técnicas de evaluación del tipo de bien de que se trate.

Sobre el procedimiento ordinario para salidas de inventario no facturadas por otras razones

La Norma 09 -21 establece que cuando las salidas de inventario no facturado sean por causas de robos, causas controlables, medibles, identificables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo, tales como: *(i)* roturas; *(ii) o*bsolescencia*; (iii) c*aducidad; *(iv) d*escontinuación del mercado; *(v*) deterioro; *(vi)* daño o defecto; *(vii)* causas de fuerza mayor, entre otros, sean productos perecederos o no, el contribuyente deberá informar a la Subdirección de Gestión y Cumplimiento de la DGII, en un plazo no menor de 15 días hábiles, la fecha para la destrucción de los referidos bienes. Para estos fines se deberán depositar los documentos que sustenten el costo unitario de los productor que serán destruidos, a los fines de que sea designado un funcionario para presenciar el acto y autorice la deducción en los libros de contabilidad.

El proceso de destrucción de inventario deberá constar en Acta y llevarse a cabo en presencia de un Notario Público, un inspector del Ministerio de Salud y/o Ministerio de Medio Ambiente según corresponda.

Observación: En los casos de sustancias contraladas debe estar presente, además, un representante de la Dirección Nacional de Control Drogas (DNCD).

Sobre el procedimiento ordinario para salidas de inventario no facturadas por Otras Razones (cont.)

El contribuyente deberá, dentro del plazo de los 15 días hábiles, proceder a la coordinación de lugar, fecha y hora exacta del proceso de destrucción, poniendo en comunicación a las partes, así como pagar las tasas por servicio correspondiente.

El proceso de destrucción de inventario culminará con la Certificación de la DGII en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la observación de la destrucción, debiendo indicar el monto que será deducible a los fines de ISR y no sujeto a ITBIS.

Observación: Las pérdidas ocasionadas por causas de fuerza mayor, donde no existieran los registros productos de un siniestro o cualquier otro evento, se considerarán deducibles los ingresos brutos hasta el monto pagado por la aseguradora que cubre el valor de los libros, siendo el monto excedente la renta bruta gravable sujeta al pago de ISR.

De conformidad con la Norma, a los fines de salidas de inventario para el consumo propio de la empresa; es decir, autoconsumo de bienes usado para la producción o auto - suministro, **no** constituyen un hecho generador gravado del ITBIS.

A su vez, los retiros de bienes que impliquen una transferencia a empleado, dueño o cualquier tercero **si** constituyen un hecho generador sujeto del ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) cuando aplique.

Otros disposiciones:

Sobre el registro de las salidas de inventario no facturados

La Norma 09 -21 establece que, los hechos que justifiquen las salidas de inventario no facturadas deberán figurar anotados cronológicamente, efectuadas únicamente en el sistema de inventario permanente y directamente relacionado con la contabilidad fidedigna.

Observación 1: Los faltantes de inventario que no cumplan con los procedimientos establecidos en la Norma no serán admisibles por la DGII como gastos deducible.

Observación 2: En un plazo no mayo de 90 días calendarios, contados a partir del 18 de octubre de 2021, la DGII publicará el primer acto administrativo con los márgenes que serán considerados como “máximos” para los fines de deducción del gasto al ISR.

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Andrea Paniagua

Socia de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

andrea.paniagua@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Alejandro Fernández

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

alejandro.fernandez@pwc.com

Ramón Ortega

Socio de Impuestos y Legal / M&A / BPO
PwC República Dominicana

ramon.ortega@pwc.com

Juan Tejeda

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

juan.tejeda@pwc.com

Otros canales

pwc.com/interamericas

- Facebook: https://es-la.facebook.com/PwCInteramericas/
- Twitter: https://twitter.com/PwC_Interameric
- LinkedIn: https://pa.linkedin.com/company/pwc-interamericas
- Instagram: https://www.instagram.com/pwcinteramericas/?hl=es
- YouTube: https://www.youtube.com/channel/UC4bybIcAsC4gUIRKoFKgsMQ

El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2021 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.